

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintitrés (23) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 05615318400220200013100
Tipo de auto: Interlocutorio: 206 – 2020
Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

Examinada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora MELISA ZAPATA JARAMILLO, en calidad de cónyuge del extinto SERGIO ARTURO LÓPEZ RIVILLAS, en contra de la menor ANA GABRIELA ARIAS IDARRAGA, hija de la señora SANDRA MILENA ARIAS IDARRAGA, advierte el despacho que adolece de fallas que la hacen inadmisibles, como son:

1. El registro civil de nacimiento de la menor cuya paternidad se pretende investigar, presenta un deterioro tal, que no permite tener claridad de los datos personales de la registrada, debiendo por tanto presentarse copia legible del folio donde se registró el nacimiento de la niña ANA GABRIELA.

2. La calidad con que pretende actuar la señora MELISA ZAPATA JARAMILLO a tenor del registro civil de nacimiento de la menor objeto de investigación de paternidad y aportada con la demanda, no la legitima por activa en este asunto, pues de lo poco que se entiende en el documento allegado, la niña ANA GABRIELA, sólo figura con el apellido materno y no del extinto SERGIO ARTURO LÓPEZ RIVILLAS. En tratándose de un proceso de filiación, la única con legitimidad para demandar sería misma menor a través de su madre, de quien ejerza la custodia o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

3. No se cumple en su integridad con lo previsto por el artículo 6 del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, habida consideración que no se indica los canales digitales (esto es: teléfonos fijos, celulares, correos electrónicos, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp), donde deben ser citados todos los sujetos procesales y testigos. Igualmente, acreditar el envío de la

copia de la demanda y todos sus anexos a la parte accionada.

4. En los anexos del libelo genitor, no aparece el poder especial que presuntamente le confirió la demandante al profesional del derecho que suscribe la presente demanda.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90, Nral. 7, Inciso 2° del CGP, el Juzgado,

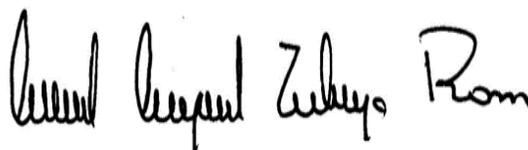
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD –IMPUGNACIÓN-, promovida por MELISA ZAPATA JARAMILLO en contra de la menor ANA GABRIELA ARIAS IDARRAGA.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena que proceda a su rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, titular de la TP. 235263 del CSJ, conforme y para los fines del poder a ella otorgado por la demandante y las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, _____ de JULIO de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario